

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

TERCERO. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-51457960-APN-DGD#MT que ratifican en todos sus términos en todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación por el presente .

En cumplimiento del compromiso asumido en el punto 4 de ese acuerdo paritario, convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, modificando en tal sentido lo establecido en el punto 3 del acuerdo paritario del 2 de mayo de 2023, ya referenciado.-

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de septiembre de 2023 \$ 2524,01 (pesos dos mil quinientos veinticuatro con 01/100); 2) desde el 1 de octubre de 2023 \$ 2875,03 (pesos dos mil ochocientos setenta y cinco con 03/100) Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

CUARTO: Absorción DNU 438/2023: Se acuerda que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 438/2023 para el mes de agosto de 2023 podrá abonarse conjuntamente con el pago de los salarios del mes de septiembre de 2023 y la asignación no remunerativa establecida para el mes de septiembre de 2023 podrá ser abonada hasta el 15 de octubre de 2023. En este último caso la asignación no remunerativa podrá absorberse hasta su concurrencia con el incremento de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para el mes de septiembre



Alejandro Larcher



Maria Silvia Monet



José Antonio Zabala



Hector Garin



Marta Rios



Antonio Di Nanno

de 2023. A esos fines se aclara que el incremento de setiembre 2023 es la diferencia entre el valor acordado en el punto tercero de este acuerdo y el originariamente establecido para el mismo mes en el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2023. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada".

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, punto 5, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

SEXTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad pactada en el punto 9 del acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto TERCERO de este acuerdo hasta el 30 de abril de 2024.-

OCTAVO.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto TERCERO

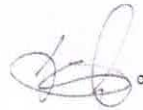
Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



Maria Silvia Monet



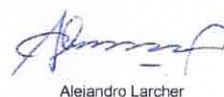
José Antonio Zabala



Hector Garin



Marta Rios



Alejandro Larcher

	base abril23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
Valor de hora básica	\$ 1,671.53	\$ 2,524.01	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03	\$ 2,875.03
Adicionales:									
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	20%	\$ 504.80	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01
Por jornada continua.	10%	\$ 252.40	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50
Por atención en consultorios ext.	20%	\$ 504.80	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01
Por trab. sábados y domingos	20%	\$ 504.80	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01
Por jefatura de guardia	30%	\$ 757.20	\$ 862.51	\$ 862.51	\$ 862.51	\$ 862.51	\$ 862.51	\$ 862.51	\$ 862.51
Por jefe de guardia de día	25%	\$ 631.00	\$ 718.76	\$ 718.76	\$ 718.76	\$ 718.76	\$ 718.76	\$ 718.76	\$ 718.76
Por especialidad	10%	\$ 252.40	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50
Adicional planta	10%	\$ 252.40	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50	\$ 287.50
Por trabajo nocturno	20%	\$ 504.80	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01	\$ 575.01

Antonio Di Nanno

Marta Rios

José Antonio Zabala

JORNADA SEMANAL POR 24 HS	4.33	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
Sueldo básico		\$ 262,295.15	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28	\$ 298,773.28
Adicionales:									
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	20%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66
Por jornada continua	10%	\$ 26,229.52	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33
Por atención en consultorios ext.	20%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66
Por trab. sábados y domingos	20%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66
Por jefatura de guardia	30%	\$ 78,688.55	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99	\$ 89,631.99
Por jefe de guardia de día	25%	\$ 65,573.79	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32	\$ 74,693.32
Por especialidad	10%	\$ 26,229.52	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33
Adicional planta	10%	\$ 26,229.52	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33	\$ 29,877.33

Maria Silvia Monet

Hector Garín

Alejandro Lanchier

JORNADA SEMANAL POR 48 HORAS	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
Sueldo básico	\$ 524,590.30	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57	\$ 597,546.57
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	20%	\$ 104,918.06	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31
Por jornada continua	10%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66
Por atención en cons. ext.	20%	\$ 104,918.06	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31
Por trab. sábados y domingos	20%	\$ 104,918.06	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31	\$ 119,509.31
Por jefatura de guardia	30%	\$ 157,377.09	\$ 179,263.97	\$ 179,263.97	\$ 179,263.97	\$ 179,263.97	\$ 179,263.97	\$ 179,263.97
Por jefe de guardia de día	25%	\$ 131,147.58	\$ 149,386.64	\$ 149,386.64	\$ 149,386.64	\$ 149,386.64	\$ 149,386.64	\$ 149,386.64
Por especialidad	10%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66
Adicional planta	10%	\$ 52,459.03	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66	\$ 59,754.66